



Lima, 29 de agosto de 2018.

Of. N° 0780-FPF-2018.

Señores:

Hugo Vizcardo Herrera

Asunto: Transcribe Resolución Comisión de Justicia.

Adjunto a la presente sírvanse encontrar la resolución No. 058-CJ-FPF-2018 emitida por la Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol. Se transcribe el texto de la referida resolución:

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA FPF
RESOLUCIÓN N° 058-CJ-FPF-2018**

Lima, 27 de agosto de 2018.

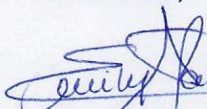

VISTOS: Con fecha 25 de Julio de 2018, el señor Hugo Martín Vizcardo Herrera, presentó Recurso de Apelación ante Resolución N° 050-CJ-FPF-2018, notificada mediante Oficio N° 0708-FPF-2018, la cual dispuso, entre otros puntos, su suspensión provisional al cargo de Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura, en mérito a la Resolución 003 del 20 de junio de 2018 emitida por la Primera Sala del Consejo Superior de Justicia Deportiva de Honores del Deporte del Instituto Peruano del Deporte. Asimismo, con fecha 10 de agosto de 2018, el señor Hugo Martín Vizcardo Herrera, solicitó se fije día, lugar y hora, uso de la palabra para ejercer su derecho de defensa. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, conforme a la Ley N° 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, el artículo 1, dispone que *“La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (FPF), en el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol se rige por sus estatutos y la presente ley, además de los estatutos, reglamentos y decisiones de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier normativa.”* **SEGUNDO:** Que, conforme al artículo 2 de la mencionada Ley, La Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol es una persona jurídica de derecho privado, que goza de plena autonomía e independencia en materia deportiva, administrativa, económica, financiera, organizacional y de solución de controversias en los asuntos de su competencia, conforme a los estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la CONMEBOL. **TERCERO:** Que, conforme al artículo 50 del Estatuto de la Federación Peruana de Fútbol, La Comisión de Justicia tiene a su cargo las funciones de juzgar y sancionar, en primera y segunda instancia, según sea el caso, a los dirigentes, deportistas, árbitros, técnicos y auxiliares que incurran en transgresiones disciplinarias durante el desarrollo de las competencias y/o espectáculos deportivos organizados por la Federación o sus afiliados, con arreglo a los reglamentos correspondientes. Juzga en primera y segunda instancia y última instancia las infracciones que cometan los deportistas seleccionados,



dirigentes de sus afiliados. **CUARTO:** Que, a través de Resolución N° 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, que entró en vigencia a partir del 01 de Febrero de 2018. **QUINTO:** Que, con fecha 13 de Julio de 2018, por Resolución N° 050-CJ-FPF-2018, el Dr. Oswaldo Hundskopf Exebio Presidente de la Comisión de la Comisión de Justicia de la FPF, resolvió acorde a los establecido en el artículo 120° numeral 1 del Reglamento Único de Justicia de la FPF, resolvió declarar la suspensión provisional en el cargo del Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura del señor Hugo Martín Vizcardo Herrera y disponer que el vicepresidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura, o quien estatutariamente pueda reemplazar al Presidente de ejercer dicho cargo asuma las funciones de manera inmediata. **SEXTO:** Que, con fecha 25 de julio de 2018, el señor Hugo Martín Vizcardo Herrera, presentó Recurso de Apelación a la Resolución N° 050-CJ-FPF-2018. **SÉPTIMO:** Conforme al numeral 1. del Artículo 123° del referido Reglamento, se dispone que *las medidas urgentes pueden ser impugnadas ante la Comisión de Apelaciones en el plazo de dos días contados desde el día siguiente a la comunicación de la decisión.* **OCTAVO:** Que, con fecha 10 de agosto de 2018, el señor Hugo Martín Vizcardo Herrera solicitó Uso de la Palabra ante la Comisión de Justicia de la FPF. **SE RESUELVE: PRIMERO.- CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Hugo Martín Vizcardo Herrera sin efecto suspendido, acorde a lo establecido en el numeral 1. del Artículo 123° del Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol. **SEGUNDO.- ELEVAR** el expediente ante la Comisión de Apelaciones de la Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol, para que sea esta quien continúe con el procedimiento. **TERCERO.-** En relación a la Solicitud de Uso de la Palabra, presentado por el señor Hugo Martín Vizcardo Herrera, con fecha 10 de agosto de 2018, estése a lo resuelto por la presente y haga hacer valer su derecho en la Instancia Pertinente. **CUARTO.- ESTÉSE** a lo Resuelto por la presente Resolución, de fecha 27 de agosto de 2018 y **NOTIFÍQUESE** a las partes de la presente resolución en los domicilios consignados en el Expediente. Fdo. Dr. Víctor Puente-Arno Tiravanti, Dr. Jorge Silva Dávila, Allan Angell Bessombes y Dr. Rolando Cevasco Zavala.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



 Emily Panta Peña
 COMISIÓN DE JUSTICIA FPF